

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
[9 DIC 2013]
Recibido.....17:00.....Hs.
Exp. N°.....38465.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Incorporáse al inciso j) del artículo 7° de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 según Decreto N° 2349/97 y modificaciones), el siguiente párrafo:

" - Comercio al por mayor y por menor de productos pirotécnicos y sus derivados".

ARTÍCULO 2.- El comercio al por mayor y por menor de productos pirotécnicos y sus derivados podrá realizarse solo en locales habilitados únicamente para tal fin.

ARTÍCULO 3.- El importe que surja de la aplicación de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, será destinado a la financiación de los Centros Provinciales de rehabilitación para personas con problemas de adicción que funcionen en los Municipios, Comunas o en la propia esfera del Gobierno Provincial, incluyendo, asimismo, a aquellos centros privados adheridos al Sistema Provincial de Salud.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2013.


Dr. RICARDO H. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES